



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE



Firmado digitalmente por NOVOA  
SILVA Moira Rosa FAU 20537630222  
soft  
Cargo: Director General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 19.04.2023 16:16:52 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 19 de Abril del 2023

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000066-2023-DGPA/MC

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 001-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 16 de marzo de 2023, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima; los Informes N° 000346-2023-DSFL/MC e Informe N° 000055-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000077-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "*Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)*";

Que, el artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "*Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte*";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "*permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)*" aplicable "*en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)*", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Firmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 19.04.2023 16:05:49 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: L2K6FA9



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 001-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 16 de marzo de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, según lo siguiente:

*"Presencia de múltiples zonas de extracción de material no mineral, huellas de maquinaria pesada al interior de la propuesta de poligonal donde se aprecia trochas carrozables, corte de la ladera del promontorio y nivelación del terreno con maquinaria pesada. Se identificó el asentamiento de una estructura de material noble de un solo ambiente, en proceso de construcción."*

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 000346-2023-DSFL/MC de fecha 04 de abril de 2023, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2, recaída en el Informe de Inspección N° 001-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 16 de marzo de 2023, para su atención;

Que, mediante Informe N° 000077-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 14 de abril de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo de acuerdo al Plano Perimétrico con código PP-126-MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

SITIO ARQUEOLOGICO CALTOPA - SECTOR 2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	85.94	100°42'4"	368831.7702	8558939.6582
1	1-2	85.29	164°3'35"	368904.3086	8558893.5651
2	2-3	3.71	124°29'28"	368960.9628	8558829.8132
3	3-4	5.93	189°49'52"	368960.0720	8558826.2090
4	4-5	12.26	212°4'52"	368959.6531	8558820.2946
5	5-6	13.76	176°26'47"	368965.4149	8558809.4718
6	6-7	7.44	164°39'9"	368971.1168	8558796.9463
7	7-8	16.48	172°35'14"	368972.2971	8558789.6009
8	8-9	13.47	171°17'50"	368972.7903	8558773.1331
9	9-10	8.2	180°22'32"	368971.1518	8558759.7628
10	10-11	15.67	158°13'17"	368970.2082	8558751.6220
11	11-12	19.5	178°44'20"	368962.7575	8558737.8364
12	12-13	33.71	132°2'0"	368953.1118	8558720.8921
13	13-14	7.77	191°35'18"	368920.1891	8558713.6642
14	14-15	11.44	166°5'40"	368913.0880	8558710.5069
15	15-16	22.63	195°17'5"	368901.8273	8558708.5081
16	16-17	7.32	116°19'36"	368881.3725	8558698.8173
17	17-18	12.57	90°0'0"	368875.6294	8558703.3568
18	18-19	8.74	174°26'3"	368883.4212	8558713.2147
19	19-20	12.28	178°57'11"	368889.4799	8558719.5130
20	20-21	7.99	191°7'44"	368898.1538	8558728.2064
21	21-22	3.92	193°0'49"	368902.5993	8558734.8453



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

22	22-23	3.82	190°16'16"	368903.9903	8558738.5082
23	23-24	17.34	193°58'24"	368904.6887	8558742.2682
24	24-25	73.67	207°24'53"	368903.6447	8558759.5799
25	25-26	53.95	205°0'28"	368865.8487	8558822.8180
26	26-27	55.79	193°41'52"	368821.1869	8558853.0864
27	27-0	91.95	67°17'40"	368768.9051	8558872.5597
TOTAL		712.54	4679°59'59"		

## Sector 2

**Datum:** WGS84

**Zona:** 18

**Área:** 19,860.29 m<sup>2</sup> (1.9860 ha)

**Perímetro:** 712.54 ml.

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 16 de marzo de 2023, elaborado por la especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como en los Informes N° 000346-2023-DSFL/MC e Informe N° 000055-2023-DSFL-MDR-MC y el plano perimétrico con código N° PP-126-MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Se realizó acta de inspección de fecha 26 de enero del 2023 donde se registra los procesos de afectación.
Señalización:	x	Colocar paneles de señalización indicando la condición del bien cultural.

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lunahuaná, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"*

82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC, el Informe N° 000346-2023-DSFL/MC, Informe N° 000055-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000077-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código N° PP-126-MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**MOIRA ROSA NOVOA SILVA**

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS  
DAVILA Anny Sabel FAU  
20537630222 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 14.04.2023 12:40:00 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

San Borja, 14 de Abril del 2023

**INFORME N° 000077-2023-DGPA-ARD/MC**

- A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**  
DIRECTORA-DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE
- De :** **ANNY SABEL RIOS DAVILA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE
- Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2, ubicado en el distrito de Lunahuana, provincia de Cañete y departamento de Lima.
- Referencia :** PROVEIDO N° 002348-2023-DGPA/MC (04ABR2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

**I. Antecedentes:**

- 1.1 Mediante Memorando N° 000336-2023/DGDP/MC de fecha 17 de marzo de 2023 la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la Hoja de Elevación N° 000015-2023-DCS/MC el cual adjunta el Informe de Inspección N° 01-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2.
- 1.2 Mediante Informe N° 000346-2023-DSFL/MC de fecha 04 de abril de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite el Informe N° 000055-2023-DSFL-MDR/MC de fecha 03 de abril de 2023, en el que se recomienda emitir la resolución para el Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección elaborado por el especialista de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

**II. Base Legal:**

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1 El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2 El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3 Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo con el informe citado, que el distrito de Lunahuaná en la provincia de Cañete, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 16 de marzo de 2023, elaborado por el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

*"Presencia de múltiples zonas de extracción de material no mineral, huellas de maquinaria pesada al interior de la propuesta de poligonal donde se aprecia trochas carrozables, corte de la ladera del promontorio y nivelación del terreno con maquinaria pesada. Se identificó el asentamiento de una estructura de material noble de un solo ambiente, en proceso de construcción."*

- 3.10 En relación con las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural el Lic. Héctor Luis Cárdenas Castro, precisa en el Informe de Inspección N° 001-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de fecha 16 de marzo de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación	x	Se realizó acta de inspección de fecha 26 de enero del 2023 donde se registra los procesos de afectación.
Señalización:	x	Colocar paneles de señalización indicando la condición del bien cultural.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC de la Dirección De Control y Supervisión, así como los Informes N° 000346-2023-DSFL/MC e Informe N° 000055-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

#### IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima.

#### V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2, ubicado en el distrito de Lunahuaná, provincia de Cañete y departamento de Lima.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....  
**Abog. Anny Sabel Ríos Davila**  
**Asistente legal / DGPA**

ARD



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 04 de Abril del 2023

## INFORME N° 000346-2023-DSFL/MC

**A :** **MOIRA ROSA NOVOA SILVA**  
DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico  
Caltopa Alto – Sector 2, ubicado en el distrito de Lunahuana,  
provincia de Cañete y departamento de Lima..

**Referencia :** INFORME N° 000055-2023-DSFL-MDR/MC (03ABR2023)  
PROVEIDO N° 001745-2023-DSFL/MC (20MAR2023)  
MEMORANDO N° 000336-2023/DGDP/MC (17MAR2023)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico "Caltopa Alto Sector 2", ubicado en el distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 01-2023-HCC-DCS-VMPCIC/MC del 16.03.2023 del Lic. Héctor Cárdenas Castro, de la Dirección de Control y Supervisión, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la determinación de la protección provisional.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del ámbito que se encuentra establecido en el plano N° PP-126-MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- Área: 19,860.29 m<sup>2</sup> (1.9860 ha)
- Perímetro: 712.54 m
- Coordenadas de referencia:
- Zona Geográfica: 18S
- Datum: WGS84
- Coordenada UTM de referencia E 368959.1460 / N 8558788.7676

CUADRO DE DATOS TECNICOS CALTOPA - SECTOR 2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	85.94	100°42'4"	368831.7702	8558939.6582
1	1-2	85.29	164°3'35"	368904.3086	8558893.5651





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

2	2-3	3.71	124°29'28"	368960.9628	8558829.8132
3	3-4	5.93	189°49'52"	368960.0720	8558826.2090
4	4-5	12.26	212°4'52"	368959.6531	8558820.2946
5	5-6	13.76	176°26'47"	368965.4149	8558809.4718
6	6-7	7.44	164°39'9"	368971.1168	8558796.9463
7	7-8	16.48	172°35'14"	368972.2971	8558789.6009
8	8-9	13.47	171°17'50"	368972.7903	8558773.1331
9	9-10	8.2	180°22'32"	368971.1518	8558759.7628
10	10-11	15.67	158°13'17"	368970.2082	8558751.6220
11	11-12	19.5	178°44'20"	368962.7575	8558737.8364
12	12-13	33.71	132°2'0"	368953.1118	8558720.8921
13	13-14	7.77	191°35'18"	368920.1891	8558713.6642
14	14-15	11.44	166°5'40"	368913.0880	8558710.5069
15	15-16	22.63	195°17'5"	368901.8273	8558708.5081
16	16-17	7.32	116°19'36"	368881.3725	8558698.8173
17	17-18	12.57	90°0'0"	368875.6294	8558703.3568
18	18-19	8.74	174°26'3"	368883.4212	8558713.2147
19	19-20	12.28	178°57'11"	368889.4799	8558719.5130
20	20-21	7.99	191°7'44"	368898.1538	8558728.2064
21	21-22	3.92	193°0'49"	368902.5993	8558734.8453
22	22-23	3.82	190°16'16"	368903.9903	8558738.5082
23	23-24	17.34	193°58'24"	368904.6887	8558742.2682
24	24-25	73.67	207°24'53"	368903.6447	8558759.5799
25	25-26	53.95	205°0'28"	368865.8487	8558822.8180
26	26-27	55.79	193°41'52"	368821.1869	8558853.0864
27	27-0	91.95	67°17'40"	368768.9051	8558872.5597
TOTAL		712.54	4679°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			4680°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'01"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"  
"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetyarori kametsari"

San Borja, 03 de Abril del 2023

## INFORME N° 000055-2023-DSFL-MDR/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**De :** MONICA DE LA VEGA ROMERO  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** Remisión del Informe de inspección al Sitio Arqueológico  
Caltopa Alto – Sector 2, ubicado en el distrito de Lunahuana,  
provincia de Cañete y departamento de Lima.

**Referencia :** PROVEIDO N° 001745-2023-DSFL/MC (20MAR2023)  
MEMORANDO N° 000336-2023/DGDP/MC (17MAR2023)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Memorando de la referencia, remitido por la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en el cual se solicita la emisión de la declaratoria de protección provisional del Sitio Arqueológico "Caltopa Alto Sector 2", ubicado en el distrito de Lunahuana, provincia de Cañete, departamento de Lima.

### I. ANTECEDENTES

Mediante Inventario, Catastro y Delimitación del Patrimonio Arqueológico del Valle de Cañete. Tomo II. Carlos Williams y Manuel Merino (1974) se registra el monumento.

Posterior a ello, un equipo técnico de la Dirección de Catastro el 2014, registra y delimita el monumento en dos sectores: Sector 1 con un área de 24,410.08m<sup>2</sup> (2.4410 ha.) y un perímetro de 593.41m. y Caltopa 2 con un área de 19,860.29 m<sup>2</sup> (1.9860 ha) y un perímetro de 712.54 m. los cuales pasaron al área legal mediante Informe Técnico N° 65-2015—DSFL-DGPA/MC del 08.01.2015.

Mediante Informe de Inspección N° 01-2023-HCC-DCS-VMPCIC/MC del 16.03.2023 del Lic. Héctor Cárdenas Castro se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Caltopa Alto Sector 2.

Mediante Memorando N° 000336-2023/DGDP/MC del 17.03.2023 de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

### II. SOBRE EL MONUMENTO

De acuerdo al expediente técnico de delimitación, el sitio está descrito de la siguiente manera:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

Se trata de un asentamiento conformado por arquitectura de índole administrativa asociada a estructuras funerarias.

**Sector 2:** Está compuesto por varios depósitos construidos de modo intrusivo, presentan el mismo patrón constructivo que los almacenes ubicados en el sector 1, solo que en este caso los depósitos son más amplios y se hace uso de piedras de mayor tamaño. El área mide unos 70 metros de largo por 60 metros de ancho aproximadamente, se identificó alrededor de 5 depósitos definidos de formas cuadrangulares, los depósitos más amplios miden 10x10 metros aprox., en la parte central se ha construido un muro con doble cara a base de grandes piedras canteadas, pegadas con barro y al parecer presentaban elucido, dicho muro tiene orientación de noroeste a sur, mide 20 metros de largo aprox. y 50cm de ancho y al parecer cumplía la función de dividir las áreas con almacenes, dos de ellos contenían mazorcas de maíz en regular cantidad. En todo el terreno se dispersa material cerámico fragmentado, de superficie tosca y al parecer de índole doméstico, además de escasos restos óseos por lo que se puede inferir que cerca al área existió también un sector funerario desaparecido en la actualidad debido a la remoción de terreno.

En las laderas, inmediatamente en la parte superior de los depósitos ubicados en ambos sectores, se ha construido muros de contención a base de piedras no trabajadas y dispuestas a modo de pircas, pudiéndose visualizar solo pequeños segmentos de entre 5 a 8 metros de largo puestas de manera estratégica en las áreas en donde la ladera tiene pendiente más pronunciada y en donde el terreno es más suave y débil.

## Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 01-2023-HCC-DCS-VMPCIC/MC, del Lic. Héctor Cárdenas Castro, se reporta la siguiente afectación:

Presencia de múltiples zonas de extracción de material no mineral, huellas de maquinaria pesada al interior de la propuesta de poligonal donde se aprecia trochas carrozables, corte de la ladera del promontorio y nivelación del terreno con maquinaria pesada. Se identificó el asentamiento de una estructura de material noble de un solo ambiente, en proceso de construcción.

### I. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección N° 01-2023-HCC-DCS-VMPCIC/MC, existen afectaciones recientes en el área arqueológica, con maquinaria pesada, que está dañando gravemente al monumento.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"**"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"**"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"*

Informe de Inspección N° 01-2023-HCC-DCS-VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

## II. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Caltopa – Sector 2", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PP-126-MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 18 Sur

Área: 19,860.29 m<sup>2</sup> (1.9860 ha)

Perímetro: 712.54 m

Coordenadas de referencia: E 368959.1460 / N 8558788.7676

CUADRO DE DATOS TECNICOS CALTOPA - SECTOR 2					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	85.94	100°42'4"	368831.7702	8558939.6582
1	1-2	85.29	164°3'35"	368904.3086	8558893.5651
2	2-3	3.71	124°29'28"	368960.9628	8558829.8132
3	3-4	5.93	189°49'52"	368960.0720	8558826.2090
4	4-5	12.26	212°4'52"	368959.6531	8558820.2946
5	5-6	13.76	176°26'47"	368965.4149	8558809.4718
6	6-7	7.44	164°39'9"	368971.1168	8558796.9463
7	7-8	16.48	172°35'14"	368972.2971	8558789.6009
8	8-9	13.47	171°17'50"	368972.7903	8558773.1331
9	9-10	8.2	180°22'32"	368971.1518	8558759.7628
10	10-11	15.67	158°13'17"	368970.2082	8558751.6220
11	11-12	19.5	178°44'20"	368962.7575	8558737.8364
12	12-13	33.71	132°2'0"	368953.1118	8558720.8921
13	13-14	7.77	191°35'18"	368920.1891	8558713.6642
14	14-15	11.44	166°5'40"	368913.0880	8558710.5069
15	15-16	22.63	195°17'5"	368901.8273	8558708.5081
16	16-17	7.32	116°19'36"	368881.3725	8558698.8173
17	17-18	12.57	90°0'0"	368875.6294	8558703.3568
18	18-19	8.74	174°26'3"	368883.4212	8558713.2147
19	19-20	12.28	178°57'11"	368889.4799	8558719.5130
20	20-21	7.99	191°7'44"	368898.1538	8558728.2064
21	21-22	3.92	193°0'49"	368902.5993	8558734.8453
22	22-23	3.82	190°16'16"	368903.9903	8558738.5082
23	23-24	17.34	193°58'24"	368904.6887	8558742.2682
24	24-25	73.67	207°24'53"	368903.6447	8558759.5799
25	25-26	53.95	205°0'28"	368865.8487	8558822.8180
26	26-27	55.79	193°41'52"	368821.1869	8558853.0864
27	27-0	91.95	67°17'40"	368768.9051	8558872.5597
TOTAL		712.54	4679°59'59"		
Suma de ángulos (real) =			4680°00'00"		
Error acumulado =			-00°00'01"		

## III. RECOMENDACIONES

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja  
Central Telefónica: (511) 618 9393  
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO  
DEL PERÚ  
2021 - 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetanyarori kametsari"*

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

**INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2023-HCC-DCS-VMPCIC-MC**

<b>INSPECTOR (apellidos y nombres):</b>	Cárdenas Castro Héctor Luis				
<b>R.N.A. N°</b>	CC 1379				
<b>DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:</b>	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN				
<b>FECHA DE INSPECCIÓN</b>	<b>DÍA</b>	<b>MES</b>	<b>AÑO</b>	<b>HORA DE INICIO:</b>	<b>09:30</b>
	26	01	2023	<b>HORA DE CULMINACIÓN:</b>	<b>10:30</b>
<b>FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO</b>	16	03	2023	<b>FIRMA:</b>	
				 <p>Firmado digitalmente por CARDENAS CASTRO Héctor Luis FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 16.03.2023 10:54:45 -05:00</p>	

**I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL**

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	CAÑETE
Distrito / Localidad:	LUNAHUANA
Coordenada(s) referencial(es):	ESTE: 368959.1460 / NORTE: 8558788.7676
Acceso / vías:	Se localiza a 2.5 kilómetros hacia el este del centro poblado Caltopa, inmediatamente hacia el norte de la vía asfaltada en dirección hacia Lunahuana, en el interior de un cono de deyección ubicado entre los cerros Caltopa y Catagallo, hacia la margen derecha del Río Cañete.

**II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL****2.1 Valoración Cultural**

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Descripción		
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Se identifica segmentos cortos de muros de piedra canteada los cuales habrían conformado posibles recintos.
1.2	Cerámica		X	
1.3	Lítico		X	
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico		X	
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Caltopa Alto – Sector 2		
b)	Descripción del MAP	Con base en los datos descritos en la ficha técnica del monumento arqueológico prehispánico, estaría conformado por varios depósitos amplios elaborados utilizando piedras de mayor tamaño. Se ha identificado 5 depósitos definidos en formas cuadrangulares y de gran extensión con divisiones entre los mismos, basados en muros de doble cara y enlucidos. Según señalan en todo el terreno se dispersa material cerámico fragmentado, se superficie tosca y posiblemente de índole doméstico así como escasos restos óseos. En la parte superior a los depósitos se habrían construido muros de contención a base de piedras no trabajadas y dispuestas a modo de pircas, visualizándose pequeños fragmentos, siendo colocadas en la pendiente más pronunciada y donde el terreno es más suave y débil.		

**2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)**

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Si	No	Afectación		Descripción
			Verificada	Posible	
	X		X		Presencia de múltiples zonas de extracción de material no mineral, huellas de maquinaria pesada al interior de la propuesta de poligonal donde se aprecia trochas carrozables, corte de la ladera del promontorio y nivelación del terreno con maquinaria pesada. Se identificó el asentamiento de una estructura de material noble de un solo ambiente, en proceso de construcción.
Factores naturales		X			
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Actualmente se observa pérdida de los paramentos de los muros por acción de actividades extractivas en la zona, creación de trochas carrozables y nivelación del terreno con maquinaria pesada.				
Fragilidad	Al interior del sitio arqueológico existe un área que ha sido limpiada de escombros y posiblemente aplanada, a pocos metros se ha construido una estructura de material noble con la clara intención de apropiarse del área; asimismo, se observa procesos de excavación y remoción del terreno, por lo que posiblemente no se haya alterado mucha evidencia en superficie o en la que subyace a la misma, esto podría ocasionar la pérdida total de las evidencias arqueológicas presente en la zona.				

**2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)**

X	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

**III. CONCLUSIÓN**

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

**IV. RECOMENDACIONES****a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL****a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico**

VÉRTICE	COORDENADA UTM WGS84
0	368831.77 E / 8558939.65 N
1	368904.30 E / 8558893.56 N
2	368960.96 E / 8558829.81 N
3	368960.07 E / 8558826.20 N
4	368959.65 E / 8558820.29 N
5	368965.41 E / 8558809.47 N
6	368971.11 E / 8558796.94 N
7	368972.29 E / 8558789.60 N
8	368972.79 E / 8558773.13 N
9	368971.15 E / 8558759.76 N
10	368970.20 E / 8558751.62 N
11	368962.75 E / 8558737.83 N
12	368953.11 E / 8558720.89 N
13	368920.18 E / 8558713.66 N



14	368913.08 E / 8558710.50 N
15	368901.82 E / 8558708.50 N
16	368881.37 E / 8558698.81 N
17	368875.62 E / 8558703.35 N
18	368883.42 E / 8558713.21 N
19	368889.47 E / 8558719.51 N
20	368898.15 E / 8558728.20 N
21	368902.59 E / 8558734.84 N
22	368903.99 E / 8558738.50 N
23	368904.68 E / 8558742.26 N
24	368903.64 E / 8558759.57 N
25	368865.84 E / 8558822.81 N
26	368821.18 E / 8558853.08 N
27	368768.90 E / 8558872.55 N

N.º de plano (de ser el caso 1):

PP-126-MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84

#### a.2 Elemento Arqueológico Aislado

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
1	

#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	Se realizó acta de inspección de fecha 26 de enero del 2023 donde se registra los procesos de afectación.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	X Colocar paneles de señalización indicando la condición del bien cultural.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Las fotos deberán mostrar lo indicado en la valoración cultural (debe observarse de manera evidente la condición de sitio arqueológico del bien):



**Foto 1.** Sitio Arqueológico Caltopa Alto Sector 2. Vista panorámica de un sector de la propuesta de poligonal intangible donde se observa acciones de remoción de la superficie del terreno para su nivelación, al parecer con maquinaria pesada.



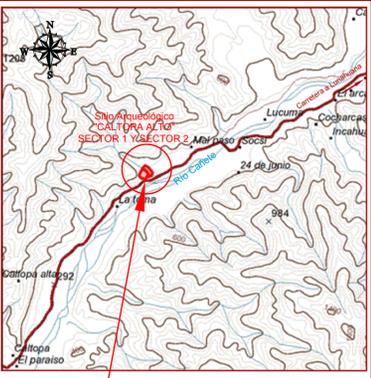
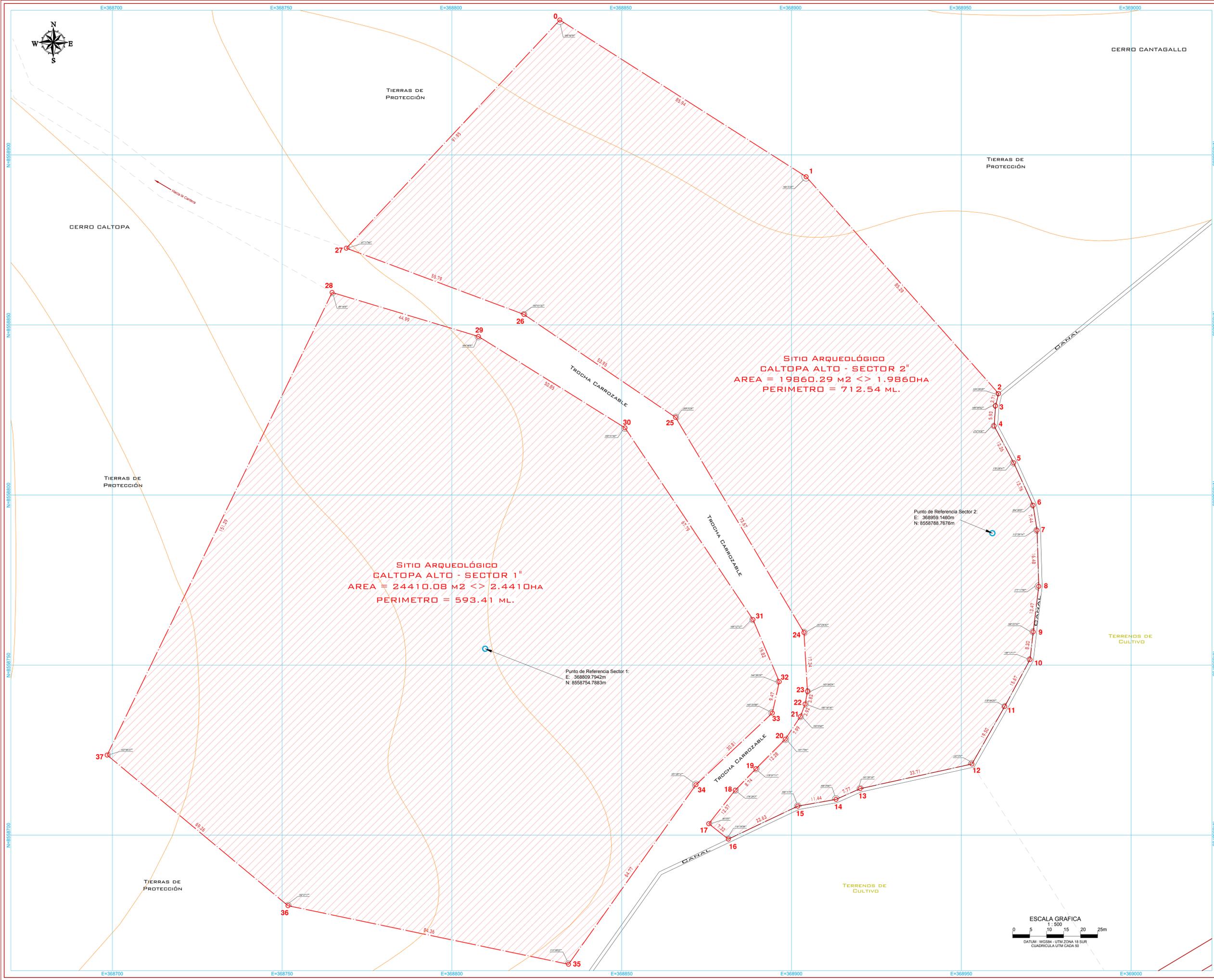
**Foto 2.** Sitio Arqueológico Caltopa Alto Sector 2. Vista panorámica de un sector de la propuesta de poligonal intangible donde se observa acciones de remoción de la superficie del terreno para su nivelación, al parecer con maquinaria pesada.



**Foto 3.** Sitio Arqueológico Caltopa Alto Sector 2. Vista de un sector de la propuesta de poligonal intangible donde se observa acciones de remoción de la superficie del terreno para su nivelación, al parecer con maquinaria pesada, nótese las huellas sobre el terreno.



**Foto 4.** Sitio Arqueológico Caltopa Alto Sector 2. Estructura de material noble, en proceso de construcción, asentada al interior de la propuesta de poligonal intangible.



UBICACIÓN  
ESCALA 1 : 75.000

**LEYENDA**

- Vértice
- Área Intangible Propuesta

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SECTOR 1**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
28	28-29	44.99	99°16'8"	368764.7127	8558859.5389
29	29-30	50.85	164°46'8"	368807.8247	8558846.6151
30	30-31	67.79	153°41'40"	368850.9642	8558819.7230
31	31-32	19.82	169°12'12"	368888.6459	8558763.3654
32	32-33	9.47	144°36'29"	368896.3791	8558745.1227
33	33-34	30.81	145°33'58"	368894.3430	8558735.8779
34	34-35	64.77	191°26'12"	368871.8599	8558714.8051
35	35-36	84.36	113°38'22"	368834.2222	8558662.0193
36	36-37	69.26	132°21'17"	368737.7394	8558679.2393
37	37-28	151.29	103°46'37"	368698.4760	8558723.5204
TOTAL		593.41	1445°01'		
SUMA DE ANGULOS REALES			1440°00'00"		
ERROR ACUMULADO			00°00'01"		

**CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - SECTOR 2**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
0	0-1	85.94	100°42'4"	368831.7702	8558939.6582
1	1-2	85.29	164°3'35"	368904.3066	8558893.5651
2	2-3	3.71	124°29'28"	368960.9628	8558829.8132
3	3-4	5.93	189°49'52"	368960.0720	8558826.2090
4	4-5	12.26	212°4'52"	368959.6531	8558820.2946
5	5-6	13.76	178°28'47"	368954.4149	8558809.4718
6	6-7	7.44	164°38'9"	368971.1168	8558796.9463
7	7-8	16.48	172°35'14"	368972.2971	8558789.6009
8	8-9	13.47	171°1'750"	368972.7903	8558773.1331
9	9-10	8.20	180°22'32"	368971.1518	8558759.7628
10	10-11	15.67	158°12'17"	368970.2062	8558751.6220
11	11-12	19.50	178°44'20"	368962.7975	8558737.8354
12	12-13	33.71	132°20'	368953.1118	8558720.8921
13	13-14	7.77	191°35'18"	368920.1891	8558713.6642
14	14-15	11.44	166°5'40"	368913.0880	8558710.5069
15	15-16	22.63	195°1'75"	368901.8273	8558708.5081
16	16-17	7.22	118°19'38"	368881.2725	8558695.8173
17	17-18	12.57	92°00'	368875.6294	8558703.3568
18	18-19	8.74	174°26'3"	368863.4212	8558713.2147
19	19-20	12.28	178°57'11"	368869.4799	8558719.5130
20	20-21	7.99	191°7'44"	368868.1538	8558728.2064
21	21-22	3.92	193°0'49"	368862.5993	8558734.8453
22	22-23	3.82	190°16'16"	368863.9903	8558735.5082
23	23-24	17.34	193°59'24"	368864.6887	8558742.2682
24	24-25	78.67	207°24'53"	368903.6447	8558756.5799
25	25-26	53.95	205°0'28"	368865.8487	8558822.8180
26	26-27	55.79	193°41'52"	368821.1869	8558853.0864
27	27-0	91.95	67°17'40"	368768.9251	8558872.5597
TOTAL		712.54	4579°59'59"		
SUMA DE ANGULOS REALES			4580°00'00"		
ERROR ACUMULADO			00°00'01"		

**PERU** Ministerio de Cultura | Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

**Sito Arqueológico "CALTOPA ALTO SECTOR 1 Y SECTOR 2"**

Resp. Responsable: Lic. Juana Nathaly Ramírez Gamarra

Resp. de Levantamiento: Ing. César Dennis Jara Norabuena

Dpto.	Provincia	Distrito
Lima	Cañete	Lunahuana

**SECTOR 1:** Punto de referencia: Este (X): 368809.7942, Norte (Y): 8558754.7883, Área: 24.410.08 m² (2.4410 Ha), Perímetro: 593.41 ml.

**SECTOR 2:** Punto de referencia: Este (X): 368959.1460, Norte (Y): 8558788.7676, Área: 19.860.29 m² (1.9860 Ha), Perímetro: 712.54 ml.

Proyección: UTM | Datum: WGS 84 | Zona: 18 | Escala: 1 / 500

Fecha de elaboración: Diciembre 2014 | Código de Plano: PP-126-MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84

